

GENERAL ROCA, 4 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados "**[ACTOR_2] S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD**" (**Expte. RO-13192-F-0000 - A-2RO-1231-F2020**), en los que:

RESULTA: En fecha 1/8/2024 se ordenó de oficio se inicie el proceso de revaluación de la Sra. [ACTOR_2] a quien se le ha restringido su capacidad mediante sentencia de fecha 29/11/2021, conforme lo previsto en el art. 40 CCiv y Com, disponiéndose en ese mismo acto la realización de las pruebas tendientes a conocer su estado cognitivo actual.

En fecha 6/9/2024 se agrega informe interdisciplinario elaborado por profesionales del **Cuerpo de Investigación Forense y del Departamento de Servicio Social**.

En fecha 5/8/2026 se celebra **audiencia** mantenida personalmente con la Sra. [ACTOR_2], con el patrocinio letrado de la Dra. CECILIA PELOSO, y las Sras. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] y [ACTOR_1], con la participación del Sr. Defensor de Incapaces, Dr. PABLO BUSTAMANTE.

Las partes fueron notificadas de las pruebas que han sido producidas y no se han recibidos impugnaciones ni objeciones.

En fecha 7/8/2026 obra dictamen presentado por el Sr. Defensor de Incapaces quien entiende que se encuentran reunidos los recaudos para que proceda el dictado de la sentencia respectiva, conforme a lo dispuesto por la ley vigente en materia de capacidad de las personas físicas y salud mental, interpretadas desde el paradigma social de la discapacidad que imponen las normas internacionales que rigen la materia.

De lo referenciado en el párrafo anterior entiende: "considero que debe restringirse la capacidad del causante para todos los actos de disposición y administración de bienes de envergadura. Con respecto a las decisiones sobre los tratamientos médicos que eventualmente deba realizar intervendrá su apoyo cuando el primero se encuentre absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad (art. 59 CCyC). (...) Existiendo en la actualidad familiares que puedan asumir el rol de apoyo de la causante, entiendo debe nombrarse a la Sra. [ACTOR_1], Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3], madre y hermanas de la misma, en

dicha función."

En fecha 18/8/2026 pasan los autos para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Al haberse dictado una sentencia que dispone la restricción de capacidad, corresponde en esta nueva oportunidad de evaluación, de aproximación y de conocimiento personal con [ACTOR_2] que revise cuál es su situación actual y la compare con lo observado anteriormente y determine las diferencias que puedan existir entre aquella sentencia y la que corresponde dictar en estos momentos.

Del informe interdisciplinario efectuado por el Cuerpo de Investigación Forense en conjunto con el Departamento de Servicio Social surge que [ACTOR_2] no se comunica con articulación de palabras, y que si bien puede comer y beber sola utilizando sus manos, debe recurrir a la alimentación procesada dado que presenta [SALUD_ACTOR_2], aunque sin complicaciones respiratorias recurrentes.

Por otra parte se menciona que [SALUD_ACTOR_2], debiendo recurrir al uso de pañal en forma permanente, requiriendo ayuda permanente para el aseo personal, para vestirse y para levantarse de su lecho.

En cuanto a las actividades instrumentales de la vida diaria, se señala que la joven no goza de autonomía suficiente que le permita el manejo de un teléfono, realizar quehaceres domésticos, manejar su dinero, trasladarse en la vía pública ni tomar sus medicamentos, debiendo recibir asistencia para su realización. Como particularidad se destaca que en 2020 la joven desmejoró en sus capacidades perdiendo habilidad para ponerse de pie y desplazarse, no obstante logro mejorar ello tras adherir al apoyo nutricional, logrando actualmente pararse y caminar unos pocos metros con ayuda.

Concluyen los profesionales intervinientes señalando: "[SALUD_ACTOR_2]. **Fecha en que el padecimiento se manifestó:** Desde el nacimiento. **Pronóstico:** Es esperable que el trastorno permanezca sin progresión y sin mejoría, aunque es posible cierto progreso motor en caso de aplicarse neurorehabilitación. **Abordaje aconsejable para protección, asistencia y promoción de la mayor autonomía posible:** Se sugiere continuar con medidas de protección tendientes a proporcionar un sistema de apoyo que acompañe en lo referido a la satisfacción de necesidades elementales, como así también a sus tratamientos de salud y administración de bienes y dinero, eventualmente incentivando su incorporación en actividades que propicien bienestar y autonomía (neurorehabilitación y otras). **Recursos personales, familiares y sociales existentes:** (...) La Sra. [ACTOR_1] representa a su hija en todas las actividades complejas que la misma requiere, no obstante, debido a que en la actualidad presenta

[SALUD_ACTOR_1], ha notado la necesidad de que sus hijas [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] o [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3], puedan suplirla, en acciones entre las que ejemplifica el cobro de la pensión de su hermana."

De lo cotejado a través de las pruebas y de la audiencia, he tomado conocimiento que durante el transcurso de estos años [ACTOR_2] no ha presentado cambios sustanciales, coincidiendo con lo señalado en el informe interdisciplinario, contando con aptitudes muy limitadas para realizar acotados actos de la vida cotidiana, persistiendo sus dificultades para efectuar ciertas actividades y/o tomar la mayoría de las decisiones, en especial aquellas relacionadas con el manejo del dinero o realización de trámites.

Advierto que cuando se dictó la sentencia anterior, ya contaba con dificultades para darse a entender por medio del habla, situación que persiste en la actualidad, siendo sus personas más cercanas quienes logran comprenderla por el conocimiento que tienen de la forma en que se expresa, de sus sentimientos, gustos y de su lenguaje corporal y gestual.

Sobre ello, de la audiencia celebrada con [ACTOR_2] diré que la misma no hablo, solo nos miro. Por su parte, en tal acto su madre y sus hermanas presentes prestaron conformidad con ser las figuras de apoyo de [ACTOR_2] e indicaron que [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] no puede asumir ese rol ya que ahora vive en CABA.

En función de lo expuesto, entiendo que en la actualidad y tal como surge de la sentencia anterior [ACTOR_2] continua contando con la asistencia de sus seres cercanos, contando con este acompañamiento familiar que la estimula, la contiene y le brinda seguridad para realizar los actos que por si misma no puede efectuar, motivo por lo cual mantendré a su madre, [ACTOR_1], y a su hermana [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] como figuras de apoyo, para que continúen cumpliendo tal función, sumando en dicha función a su hermana [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3].

Por otra parte, dejo aclarado que no mantendré la designación de la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], como figura de apoyo de su hermana, ponderando en tal sentido que de acuerdo a lo

informado en audiencia la misma no puede continuar cumpliendo tal rol dado que reside en la actualidad en CABA.

Conforme lo descripto, el resultado de la audiencia mantenida con la beneficiaria de este proceso y las figuras de apoyo, más el informe interdisciplinario, considero que corresponde mantener la restricción para la realización de aquellos actos que se han restringido en dicha oportunidad, es decir, que [ACTOR_2] deberá efectuar con el acompañamiento de sus figuras de apoyo aquellos actos de disposición y administración de bienes y para la realización de actos médicos que afecten su integridad, restringiéndose su capacidad para el ejercicio de los derechos políticos (derecho al voto), tal como se han dispuesto en la sentencia primigenia dictada en fecha 29/11/2021.

Por este motivo, con relación a la sentencia dictada previamente considero que corresponde mantener la restricción para la realización de aquellos actos que se han restringido en dicha oportunidad.

Las demás apreciaciones efectuadas en la sentencia previa continúan sin modificaciones.

Por consiguiente, agotado el análisis que funda esta sentencia con los alcances que prevé el art. 184 y ss. Cód. Procesal Flia., las leyes de fondo (Cód. Civil y Comercial en sus arts. 23 y ss, ley 26.657 y ley 2440 RN), las normativas internacionales (Convención sobre discapacidad-ONU y OEA) y las mandas que emanan directamente del orden constitucional nacional y provincial (arts. 18, 19, 33 y 75 inc. 22 CN y arts. 16, 22, 36 CRN), **FALLO:**

1) Mantener la declaración de **restricción de la capacidad** dictada mediante sentencia de fecha 29/11/2021, de la Sra. [ACTOR_2] ([DNI_ACTOR_2]), nacida en la ciudad de [LUGAR_NACIMIENTO_ACTOR_2], el día [FECHA_ACTOR_2], nacimiento inscripto en el acta n° 600 F° 47 del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las personas de General Roca del año 2001, **con idéntica extensión a lo resuelto en la sentencia anterior.**

2) Mantener la designación de la Sra. [ACTOR_1] ([DNI_ACTOR_1]) y la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] ELISABET SANTANDER ([DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]), **como figuras de apoyo,** y sumar en esa función a la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3], todas ellas con

facultades de representación en los términos del art. 101 inc. c) 1ª parte CCiv y Com, para todos los actos de administración y disposición de su dinero y sus bienes, y con expresas facultades para la percepción de los haberes que pudiera obtener a través del sistema previsional o de beneficios sociales, facultándolas para realizar personalmente los trámites y suscribir los formularios necesarios a tal fin. Las facultades de representación de la figura de apoyo -en este caso particular- quedan integradas con la actuación en calidad de representante en cualquier proceso judicial o administrativo. No se requiere la aceptación judicial para el ejercicio de esta actividad respecto a las personas designadas en la sentencia previa, pero sí será necesario que lo haga la designada en este acto, quien podrán hacerlo a través de la presentación de un escrito, debiendo informar en tal oportunidad su número de DNI.

3) Se establece que en el mes de junio de 2029, o antes de esa fecha si hay motivos que así lo requieran, de oficio o a pedido de parte, se procederá a una nueva **revaluación** interdisciplinaria de la situación de [ACTOR_2] ([DNI_ACTOR_2]) a través de las pruebas interdisciplinarias que correspondan a los fines de evaluar su evolución personal.

4) Hágase saber a la letrada de autos que deberá dar cumplimiento con lo ordenado en la sentencia de fecha 29/11/2021, en el punto 3) 5) y 6).

5) Líbrese oficio al Registro Civil de la provincia de Río Negro y oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble y de la Propiedad Automotor para que tomen conocimiento que continúa vigente la restricción del ejercicio de la capacidad jurídica de la Sra. [ACTOR_2] ([DNI_ACTOR_2]), **con idéntico alcance que la determinada mediante la sentencia de fecha 29/11/2021**, conforme lo dispuesto en los puntos 1) y 2), y póngase en su conocimiento la fecha de la próxima revaluación prevista en el punto 3) de este resolutorio.

5) Una vez firme esta sentencia, líbrese oficio al Juzgado Federal con Competencia Electoral de la ciudad Viedma para que tome nota que continúa la restricción del derecho al voto y demás derechos políticos de la Sra. [ACTOR_2] ([DNI_ACTOR_2]) debiendo indicarse en el oficio la fecha en que ha quedado firme la presente resolución.

- 6) NOTIFIQUESE a las partes y al Sr. Defensor de Incapaces, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPCYC (encomiéndose a la letrada de la Sra. [ACTOR_2] transmitir los términos y alcances de la presente en un lenguaje simple y sencillo).
- 7) NOTIFIQUESE a la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3], en su domicilio real. CUMPLASE POR OTIF.
- 8) Expídase testimonio.

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia